

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1950. NUMERO 11.305

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución N° 179 de 24 de agosto de 1950, por la cual se reconoce derecho a recibir del estado una pensión.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 672 de 25 de agosto de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Resoluciones Nos. 69 de 6 y 71 de 7 de julio de 1950, por las cuales se declara la calidad de nacional panameñas por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 46 de 19 de julio de 1950, por la cual se revoca una resolución y se autoriza el pago de una comisión.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 2483 de 17 de junio de 1950, por el cual se concede permiso especial.
Resueltos Nos. 2484 de 15 y 2485 de 26 de junio de 1950, por los cuales se cancela definitivamente patentes e inscripciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 324 de 25 de agosto de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 57 de 25 de agosto de 1950, por la cual se concede una beca.

Dirección General

Resuelto N° 181 de 11 de mayo de 1950, por el cual se conceden becas.

Resuelto N° 182 de 11 de mayo de 1950, por el cual se informa a unas maestras que pueden volver a ocupar sus cargos.
Resuelto N° 182 de 11 de mayo de 1950, por el cual se prorrogan licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 132 de 2 de septiembre de 1950, por el cual se concede autorización.
Resuelto N° 411 de 26 de abril de 1950, por el cual se niega una patente.
Resuelto N° 433 de 6 de mayo de 1950, por el cual se confirma en todas sus partes un resuelto.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 438, 439 de 23 de agosto de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.
Resuelto N° 499 de 21 de agosto de 1950, por el cual se reconoce un derecho.
Resueltos Nos. 5009 y 5001 de 24 de agosto de 1950, por los cuales se conceden licencias.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resuelto N° 86 de 4 de mayo de 1950, por el cual se concede un permiso.

Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 179.—Panamá, agosto 24 de 1950.

La señorita Matilde Robles, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-502 ha solicitado al Ejecutivo por conducto de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones que la declare supernumeraria del ramo de Correos, con base en lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 17 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 29 de enero de 1946.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) La cédula de identidad personal N° 4-502, expedida por el Registrador General del Estado Civil, con la cual se acredita que Matilde del Carmen Robles nació en la ciudad de Aguadulce el día 19 de mayo de 1880. Tiene por lo tanto 70 años de edad.

b) Certificado de los señores Alberto Torné ex-Inspector del Telégrafo de Panamá, J. F. Bonilla, ex-Administrador Principal de Correos de Aguadulce, y José Carlos Bustamante actual Administrador de Correos de esa ciudad, que acreditan los servicios prestados por la Srita. Robles como Telefonista de la Estrella, Aguadulce, durante nueve años y nueve días.

c) La señorita Robles manifiesta en su petición que prestó también servicios como ma-

tra de costura en la Escuela Pública de Aguadulce durante 7 años. El último sueldo de la señorita Robles hasta el día 15 de abril de 1950, cuando fue separada del cargo de Agente de Correos en Aguadulce, era de cuarenta balboas (B/. 40.00).

d) Certificación de los doctores José M. Núñez, Américo Rengifo, Juan Nicolsia y Arcadio Rodaniche del Hospital Santo Tomás, con la cual se acredita que la señorita Robles está incapacitada físicamente para trabajar porque está sufriendo de aretereosclerosis, además pretibiales, vértigos, disnea de pequeños esfuerzos, palpitaciones, sensación de angustia, cefaleas, y trastornos visuales, síntomas que corresponden al proceso natural de las alteraciones orgánicas y funcionales características de su avanzada edad.

Aun cuando la peticionaria no ha servido en Correos y Telecomunicaciones durante el tiempo expresado por los Artículos 1º y 2º del Decreto Legislativo de 1946, es indudable que prestó buenos servicios a ese ramo en el de Educación durante largo tiempo y que fue retirada debido a su mal estado de salud.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señorita Matilde Robles, el derecho a recibir del Estado mensualmente una asignación de B/. 40.00 en concepto de sueldo como Agente de Correos Supernumeraria de la Oficina de Aguadulce.

Esta Resolución tendrá efecto a partir del día 1º de septiembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2512

OFICINA:

Refugio de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Refugio de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Ministerio de Relaciones Exteriores

**DECLARASE INSUBSISTENTE
UN NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 672

(DE 25 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Ibrahim H. Nehmad como Vice-cónsul *ad honorem* de Panamá en Lyon, Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

**DECLARASE LA CALIDAD DE NACIONAL
PANAMEÑAS POR NACIMIENTO**

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 69.—Panamá, 6 de Julio de 1950.

La señorita Estela Mejía Andrión, domiciliada en esta ciudad, por medio de escrito de fecha 16 de Marzo del presente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de nacional panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 99 de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señorita Estela Mejía Andrión ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Partida de nacimiento debidamente autenticada en donde consta que nació en Pereira, Departamento de Caldas, República de Colombia el día 21 de Mayo de 1928:

b) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil que acredita la nacionalidad panameña de su madre, señora Rita María Andrión Jaén, nacida en Penonomé, provincia de Coclé; y
c) tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá, que acreditan su residencia en la República en los dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El artículo 99 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

.....
.....
.....

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y que el tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores."

Como del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente que la señorita Estela Mejía Andrión ha llenado los requisitos exigidos por la disposición constitucional anteriormente transcrita.

SE RESUELVE:

Declárase que la señorita Estela Mejía Andrión tiene la calidad de nacional panameña por nacimiento, y que como tal puede inscribirse en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 71.—Panamá, 7 de Julio de 1950.

La señorita Joyce Yuen Si Ah Kai Chen, domiciliada en esta ciudad, por medio de escrito del 1º de Diciembre de 1949, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 99 de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señorita Joyce Yuen Si Ah Kai Chen ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Partida de nacimiento en donde consta que nació en Macao, China el día 12 de Octubre de 1928:

b) Certificado del Director General del Registro Civil que acredita la nacionalidad panameña de su padre, señor Antonio Ah Kai, nacido en Colón, Distrito de Colón, Provincia de Colón; y

c) Tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá, que acreditan su residencia en la República en los dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

.....

.....

- d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y que el tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores."

Como del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente que la señorita Joyce Yuen Si Ah Kai Chen ha llenado los requisitos exigidos por la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Declárase que la señorita Joyce Yuen Si Ah Kai Chen tiene la calidad de nacional panameña por nacimiento, y que como tal puede inscribirse en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REVOCASE RESOLUCION Y AUTORIZASE EL PAGO DE UNA COMISION

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Decano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, Julio 10. de 1950.

El señor R. Guardia Fernández, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de la Provincia de Colón, en solicitud de 3 de los corrientes, reclama el pago de la Comisión del diez por ciento (10%) sobre recibos del Impuesto Sobre la Renta a cargo de The Coca Cola Export Sales Co., de esa ciudad, enviados a su oficina, debitados en su cuenta y cobrados en la Administración General de Rentas Internas, de esta ciudad, mientras los recibos estaban en su poder.

Manifiesta el señor R. Guardia Fernández que, una vez en posesión de estos recibos correspondientes a los años de 1946 y 1947, inició las gestiones conducentes a hacer efectivo el pago de los mismos. Mientras el gestionaba dicho pago, el apoderado de The Coca Cola Export Sales Co., Doctor Carlos Icaza A., residente en esta ciudad, pagó el valor de los recibos en su poder a la Administración General de Rentas Internas.

Dice también el señor R. Guardia Fernández que al reclamar a la Administración General de Rentas Internas la comisión que le correspondía por dichos recibos cobrados por ellos, el señor

Administrador General, no obstante recomendación que le hiciera el señor Ministro de Hacienda y Tesoro en el sentido de reconocer al señor Guardia Fernández el derecho a percibir la comisión reclamada, le negó éste.

Para sustentar su reclamo el señor Guardia Fernández se basa en lo dispuesto en los artículos 11 y 14 del Decreto No. 84 de 25 de Mayo de 1932, que dicen:

"Artículo Undésimo:—Los Jueces Ejecutores de las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Chiriquí y Panamá recibirán como remuneración de sus servicios el 10% de recargo que deben cobrar a los deudores morosos, recargo que se elevará el 20% desde cuando, en ejercicio de la jurisdicción coactiva, hayan procedido contra los deudores y notificado a éstos el auto ejecutivo correspondiente.

"Artículo Décimo Cuarto:—Los Colectores de Hacienda tendrán derecho a la comisión del 10% sobre todo impuesto que se produzca y pague en el Distrito de su jurisdicción, sea que el pago se haga personalmente en su oficina, sea que se haga directamente en la Agencia del Banco Nacional que funciona en su Distrito. También tendrán derecho a la dicha comisión de 10% sobre el valor de los recibos que después de haberles sido enviados para su cobro sean solicitados por los interesados o por la Sección de Ingresos y pagados en Panamá".

Aunque los recibos del Impuesto sobre la Renta, motivos de este reclamo, fueron pagados en la Administración General de Rentas Internas, en esta ciudad, no es justo dejar de reconocer que la diligencia del Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Colón en sus gestiones para cobrar a la Compañía dicha esos recibos contribuyeron u ocasionaron en alguna forma su pago, fuera allá en Colón o en esta ciudad.

No hay duda alguna de que el señor R. Guardia Fernández tiene derecho a reclamar y percibir el 10% de comisión por dichos recibos cuyo cobro gestionaba él directamente en Colón, ya que en sus funciones como Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Colón le corresponden las mismas obligaciones y derechos que a los inexistentes Colectores de Hacienda y por lo tanto está sujeto, para los efectos de la remuneración o comisión, a lo que dispone el Artículo 14 del Decreto 84 citado, que dice en parte:

"También tendrán derecho a la dicha comisión de 10% sobre el valor de los recibos que después de haberles sido enviados para su cobro sean solicitados por los interesados o por la Sección de Ingresos y pagados en Panamá".

La Contraloría General de la República en nota número 2-1512 de 11 de Noviembre de 1949 dirigida a la Recaudadora Distritorial de Rentas Internas de La Concepción (Bugaba) dice:

"Las cuentas a que usted se refiere en su carta No. 221 de 31 de Octubre último fueron devueltas a la Administración General de Rentas Internas, el 15 de Julio próximo pasado con carta No. 2-1055 para el Administrador de Rentas Internas, cuya copia le acompaño.

"La razón de esta devolución obedecer a que es preciso que los Recaudadores comprueben las gestiones que hayan hecho en los cobros de ciertos impuestos y debido a las cuales el contribu-

yente los pagó en oficinas fuera de su jurisdicción.

"Por las copias de las notas que le acompaño, usted puede apreciar cual es el criterio de esta Centraloría con respecto a los honorarios que los Recaudadores tratan de cobrar sobre sumas que ellos no recaudaron".

El Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Colón ha demostrado que hizo lo que le correspondía para obtener de The Coca Cola Export Sales Co. el pago de los recibos de que se trata, hasta que le fueron reclamados por la Administración General de Rentas Internas.

Examinados los hechos que motivaron el presente reclamo y considerando que éste no se aparta de lo consignado explícitamente en los Artículos 11 y 14 del Decreto Número 84 de 25 de Mayo de 1932.

RESUELVE:

Revocar la Resolución número 20 de 15 de Marzo del presente año dictada por la Administración General de Rentas Internas que niega el derecho de R. Guardia Fernández, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Colón, a percibir el 10% de comisión sobre varios recibos del Impuesto sobre la Renta, correspondiente a los años de 1946 y 1947 y que fueron pagados en Panamá.

Autorizar el pago de la comisión del 10% reclamada por el señor R. Guardia Fernández, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Colón, sobre los recibos ya mencionados y que fueron pagados en la Administración General de Rentas Internas, en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 2483

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2483.—Panamá, junio 17 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédesse permiso especial a la nave nacional denominada "Lily", ex-Tasco, que porta la patente de navegación de tráfico N° 1240scn, para que pueda hacer un viaje de ida y regreso del puerto de Panamá al puerto de La Palma en el Darién, y tomar un cargamento de madera en este último puerto.

Notifíquese a la Inspección del Puerto de Panamá, para los efectos de la vigilancia y fiscalización de la operación de la nave "Lily".

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE INSCRIPCIONES Y PATENTES

RESUELTO NUMERO 2484

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2484.—Panamá, junio 15 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá en el Havre, Francia, mediante Resolución del 24 de abril de 1950, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "J. H. Senior", por haber sido vendida y transferida al Registro y Bandera de Francia,

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 834-35 de 12 de diciembre de 1948, inscrita al Tomo 55, Folio 444, Asiento 3, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "J. H. Senior".

Propietario: Panama Transport Company.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Tonelaje: Neto 6.768.67. Bruto 11.065.35. Letras de Radio H P F D.

Construida en: Emden, Alemania.

Por Vereinigte Stahlwerke A. G. Nordseewerke.

Fecha de construcción: 1930. Material del casco: acero.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2485

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2485.—Panamá, junio 26 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de Panamá en Manzanillo, México, solicita se declare cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Tahoe", en virtud de que ha sido totalmente hundida.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la

Patente de Navegación N° 13 de 25 de junio de 1946, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Tahoe".

Propietario: "La Tahoe Steamship Company, S.A.".

Domicilio: México.

Tonelaje: neto 436. Bruto 735. Letras de Radio H P L B.

Construida en: Fairhaven, California.

Por Bowen and Andrews.

Fecha de construcción: 1907. Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 324

(DE 25 DE AGOSTO DE 1950)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor David Peña, Portero en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", en reemplazo de Miguel A. Escarreola, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MODESTO SALAMÍN.

CONCEDENSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resolución número 57.—Panamá, agosto 25 de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con lo que establece el Artículo 104 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, "el alumno que obtenga las mejores calificaciones en las Facultades de la Universidad Oficial que no otorgan título final, tendrá derecho al goce de una beca para hacer estudios en el exterior para completar su carrera".

2º Que de acuerdo con Certificación expedida

por el Secretario General de la Universidad, el señor Rodrigo Pereira D., obtuvo las calificaciones más altas al finalizar el curso de Pre-Medicina en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Panamá, haciéndose acreedor al Primer Puesto de Honor en dicha Facultad;

3º Que no existe hasta la fecha la Escuela de Medicina en la Universidad de Panamá y por lo tanto dicha Facultad no otorga título final;

RESUELVE:

Concédese al estudiante Rodrigo Pereira D. beca para que curse estudios en el exterior hasta completar la carrera de Medicina, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; asígnasele una pensión de B/. 125.00 mensuales y pasaje para su viaje de ida, y regreso al país cuando haya terminado sus estudios.

* ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MODESTO SALAMÍN.

RESUELTO NUMERO 181

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Dirección General.—Resuelto número 181.—Panamá, 11 de Mayo de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

1.—Que en los diferentes planteles de beneficencia se produjeron algunas vacantes, según informes de los respectivos Directores;

2.—Que para llenar dichas vacantes el Ministerio de Educación abrió a concurso las becas respectivas a fin de adjudicarlas de acuerdo con las siguientes normas de preferencia:

- A los aspirantes que se encontraron en completo abandono, por irresponsabilidad de sus padres o que resultaron huérfanos de padre y madre;
- A los huérfanos de madre;
- A los provenientes de hogares con muchos hijos.

RESUELVE:

Concédense becas en los planteles de beneficencia de la siguiente manera:

Orfelinato de la Santa Familia:

A Gloria Elvira Berguido, Edelmira María Alonso, Aurora María Peñalba e Iris Tristán.

Escuela Profesional "María Auxiliadora":

A Celia María Torres, María Dolores Agrazal y Clotilde Andrade.

Hospicio de Huérfanos:

A José Ricardo Weand, Alcibiades González, Manuel García, Humberto Antonio Bárcenas, Angel María Cruz, Carlos Espinosa Rojas, Pedro Antonio Gómez, David Valencia, Joaquín Roberto Correa, Gerardo Zaballos, Onell Osorio y Víctor Jiménez.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Carles.

INFORMASE A UNAS MAESTRAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 182

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 182.—Panamá, 11 de Mayo de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron con licencia por gravedad, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo No. 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Silvia C. de Sanchez, maestra de grado en la escuela República de Nicaragua, Provincia Escolar de Bocas del Toro, el 30 de junio de 1950; y a la señorita Elida Mollah, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Layda G. de Moreno, maestra de grado en la escuela Toabré, Provincia Escolar de Coclé, y cuya posición está vacante, el 5 de junio de 1950; y

Mercedes B. de Miyar, maestra de canto en la escuela José de Obaldía, Provincia Escolar de Panamá, el 2 de julio de 1950; y a la señora Ana Paredes de Blionick, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Carles.

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 183

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 183.—Panamá, 11 de Mayo de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que a las señoras Beatriz J. de Arosemena, maestra de grado en la escuela Simón Conte, Provincia Escolar de Coclé, y Virginia Valdés, maestra de grado en la escuela La Soledad, Provincia Escolar de Veraguas se les concedió, por Resueltos Nos. 474 y 309 de 12 de diciembre y 3 de agosto de 1949 seis (6) meses de licencia por gravedad, a partir del 24 de diciembre y 26 de agosto de 1949;

Que las señoras de Arosemena y Valdés debían volver a sus cargos, así:

Beatriz J. de Arosemena, el 20 de junio de 1950, de conformidad con el artículo No. 156 de la Ley 47 de 1946; y Virginia Valdés, el 26 de febrero de 1950;

Que las señoras de Arosemena y Valdés solicitan seis (6) meses de prórroga. La primera, pa-

ra atender la crianza de su hija; y la segunda, por no estar aún en condiciones de salud para trabajar, lo que comprueba con un certificado médico;

RESUELVE:

Prorrogar en seis (6) meses la licencia concedida a la señora Beatriz J. de Arosemena, a partir del 30 de junio de 1950; y a la señora Virginia Valdés, a partir del 26 de febrero de 1950.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Carles.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 132

(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se autoriza al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias para reglamentar el comercio y transporte de animales y la protección y fomento de la industria animal y de sus productos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales con acuerdo del Consejo de Gabinete, y

CONSIDERANDO:

Que con arreglo al ordinal 17 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, le corresponde al Órgano Ejecutivo reglamentar las leyes:

Que conforme al artículo 182 del Código Sanitario, también le corresponde al Ejecutivo, mediante acuerdo entre la Dirección General de Salud Pública, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, y el Departamento de Sanidad Animal, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, reglamentar todo lo que se refiere a Sanidad Animal;

Que es función del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de la Oficina de Veterinaria, de la Secretaría de Agricultura, estudiar y prevenir las enfermedades de los animales que sirven a la comunidad para su alimentación;

Que conviene al buen orden de la Administración Pública que haya cierta unidad u homogeneidad en las medidas que se adopten sobre materias como la de que se trata: y, por último,

Que ha aparecido en el país una epizootia que amenaza diezmar por entero la industria avícola nacional, y que exige tomar sin demora medidas eficaces para controlar el peligro.

DECRETA:

Artículo 1º Para la importación de animales se requiere la autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de la Secretaría de Agricultura, previa exigencia de un Certificado Sanitario extendido por los Veterinarios Oficiales del país de origen.

Artículo 2º El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias queda facultado para prohibir la importación o restringir el tránsito y co-

mercio de cualquier clase de animales y de sus productos, en casos de epizootias que afecten el territorio nacional o en casos de animales atacados o sospechosos de enfermedades infecto-contagiosas.

Artículo 3º. Queda facultado al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de los Departamentos Técnicos bajo la dependencia de la Secretaría de Agricultura, para cautelar el fomento y desarrollo de la industria animal y el comercio interno de animales vivos o sacrificados y de sus productos, pudiendo recomendar y hacer obligatorias las medidas preventivas y sanitarias que aconsejen los Veterinarios Oficiales, con el fin de evitar el desarrollo de enfermedades contagiosas que puedan poner en peligro dicha industria animal en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 4º. Para la importación de vacunas para uso veterinario se requiere la autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de la Secretaría de Agricultura, con el objeto de evitar que por desconocimiento o ignorancia se introduzcan enfermedades peligrosas y desconocidas en el país.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

NIEGASE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 411

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Resuelto número 411.—Panamá, abril 26 de 1950.

Isaac Btsh, con fecha 9 del pasado mes de marzo, solicita a este Ministerio se le extienda una Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de venta de mercancías tales como ropa en general, con un capital de P. 100,000.00, denominado "Compañía Btsh S. A.", situado en Calle 5ª N° 30, ciudad de Panamá. Teniendo en cuenta que el peticionario no ha comprobado haber obtenido su carta de naturaleza definitiva desde hace cinco años, como lo exige el ordinal 3º del artículo 234 de la Constitución Nacional; y en acatamiento a instrucciones del Excelentísimo señor Presidente de la República.

SE RESUELVE:

Negar al señor Isaac Btsh la Patente de Segunda Clase a que se refiere la parte motiva de este Resuelto.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario de Comercio,

Max Heurtematte.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 433

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Resuelto número 433.—Panamá, 6 de mayo de 1950.

Vistos:

En memorial fechado el 28 de abril último, solicita Isaac David Btsh, varón, mayor, casado, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-65116, y en su carácter de presidente y representante legal de la Cía. Btsh, S. A., reconsideración y revocatoria de la resolución dictada por este Despacho, por la cual se niega la solicitud que hiciera la Compañía por él representada para que se le expidiera una patente comercial de segunda clase.

Arguye el señor Btsh:

1º Que se trata, en este caso, de "una sociedad nacional", ya que la mayoría del capital ha sido aportado por panameños; y

2º Que el objeto que tuvieron en mira los componentes de ella fue de "interesar a hombres de empresa de los Estados Unidos para que invirtieran su capital en la República de Panamá, atendiendo a las distintas manifestaciones del señor Ministro (de Agricultura, Comercio e Industrias), de darle protección al capital extranjero y de interesar a capitalistas e industriales de los Estados Unidos en negocios e industrias en el país".

En derecho, sostiene el señor Btsh:

3º Que el artículo 21 de la Constitución Nacional dice que "todos los panameños y extranjeros son iguales ante la ley" y que "No habrá fueros o privilegios personales ni distingo por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.....".

4º Que este Ministerio para negar la solicitud de patente de segunda clase hecha por el peticionario, se fundó en el hecho de que éste no tiene cinco años de haberse hecho ciudadano panameño, "interpretando así el ordinal 5º del artículo 234 de la Constitución Nacional, con relación al ordinal 3º del mismo artículo. Sin embargo, cabe observar que el ordinal 3º se refiere a las *personas naturales* en tanto que el 5º se refiere a las *personas jurídicas*". "No se trata —dice el peticionario— en el caso de la Compañía Btsh, S. A., del ejercicio del comercio *de parte de sus directores*, sino de una empresa en la que *para nada cuentan las circunstancias personales* de sus directores. Dicho ordinal 5º habla de panameños, y el suscrito es panameño en pleno goce de todos los derechos que confiere la ciudadanía, inclusive el derecho de votar".

Es el caso de resolver acerca de lo pedido. A ello se procede, entrando a considerar los argumentos del peticionario, en sentido inverso de como han sido expuestos por él, para mayor claridad de su dilucidación:

1º El peticionario cita el artículo 21 de la Constitución mutilado. Su texto completo, en lo pertinente, es como sigue:

"Todos los panameños y extranjeros son igual-

les ante la ley. No habrá fueros o privilegios personales ni distingos por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas, pero la ley podrá por razones de salubridad, moralidad, seguridad pública y *economía nacional*, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general....."

Al principio de igualdad de nacionales y extranjeros ante la Ley, se hicieron excepciones, precisamente por razón de economía nacional, y en cuanto al ejercicio exclusivo del comercio al por menor, en la misma Constitución, artículo 234, a favor de las siguientes categorías de personas:

1º Los panameños por nacimiento;

2º Los panameños por naturalización, casados con nacional panameño o panameña;

3º Los panameños por naturalización, que tengan hijos con panameño o panameña por nacimiento;

4º Los panameños por naturalización que, a la fecha de la vigencia de esta Constitución (1º de marzo de 1946) estuvieren ejerciendo el comercio al por menor de acuerdo con la Ley;

5º Los panameños por naturalización después de cinco años de la fecha en que hubieren obtenido su carta definitiva;

6º Los extranjeros que, a la fecha de la vigencia de esta Constitución estuvieren ejerciendo el comercio al por menor de acuerdo con la ley;

7º Los extranjeros que tengan participación en compañías que vendan productos manufacturados por ellas mismas;

8º Los extranjeros pertenecientes a Estados que tengan en el Istmo de Panamá empresas u organizaciones en las cuales encuentren los panameños facilidades para obtener trabajo, siempre que tales extranjeros estuvieren radicados legalmente en territorio bajo la jurisdicción de la República de Panamá;

9º Las personas jurídicas formadas por panameños por nacimiento;

10. Las personas jurídicas formadas por extranjeros facultados individualmente, de acuerdo con el artículo 234 de la Constitución;

11. Las personas jurídicas formadas por panameños o extranjeros que, al entrar en vigencia la Constitución, hubieren estado ejerciendo el comercio al por menor legalmente.

2º El peticionario descubre una antinomia entre lo dispuesto en el ordinal 3º y lo dispuesto en el 5º del artículo 234 *ibidem*. No hay tal.

El ordinal 3º dice:

"Los panameños por naturalización que no se encuentren en el caso anterior (casado con nacional panameño o panameña o que tengan hijos con nacional panameño o panameña), después de cinco años de la fecha en que hubieren obtenido su carta definitiva".

El ordinal 5º en lo pertinente, dice:

"Las personas jurídicas formadas por panameños o por extranjeros facultados para ejercer

lo individualmente de acuerdo con este artículo....."

Con solo correlacionar estas dos disposiciones, y decir, para mejor inteligencia de su contenido:

Podrán ejercer el comercio al por menor las personas jurídicas formadas por panameños por nacimiento, o por naturalización, después de cinco años de haber obtenido su carta definitiva (de primero a quinto casos citados arriba) o por extranjeros facultados para ejercerlo, *individualmente*, de acuerdo con este artículo (los tres casos de extranjeros, también citados), la cuestión queda debidamente esclarecida desde los puntos de vista de la Gramática, de la Lógica y del Derecho.

3º Afirma el peticionario que, en este caso, se trata de "una sociedad nacional", ya que la mayoría del capital ha sido aportado por panameños. Pero es necesario convenir en que aserciones de esta naturaleza se hacen acompañándolas de la prueba necesaria para demostrar su evidencia, lo cual no ocurre aquí. Ahora, que la sociedad sea nacional por cuanto la mayoría del capital haya sido aportado por panameños, uno de los cuales lo es por naturalización, no lleva a deducir que sea nacional para el efecto específico de ejercer el comercio al por menor, por cuanto, como se ha dicho, el panameño que lo es por naturalización debe tener cinco años cumplidos de haber recibido su carta definitiva, para gozar de esa prerrogativa jurídica, caso en el cual no se encuentra el solicitante.

4º Dice el peticionario que en el caso a la vista en que se trata del ejercicio del comercio al por menor de parte de una compañía comercial, *para nada cuentan las circunstancias personales de sus directores*. Este Ministerio no comparte la opinión aquí expresada. La composición de la Junta Directiva de una sociedad de la clase meritada, refleja, por lo menos, la composición de la sociedad misma. La Junta Directiva de la Sociedad Btsh. S. A., está formada por tres socios, según consta de la documentación de autos: un panameño por nacimiento, Mojica; un panameño por naturalización, que no tiene cinco años de haber obtenido su carta definitiva, Btsh, y un sedicente norteamericano, otro Btsh.

Estamos, pues, en presencia de tres personas naturales que, para el efecto de ejercicio del comercio al por menor en este país, comparten tres situaciones jurídicas diferentes, y que, sin embargo, abrigan la pretensión de ampararse las tres, formando la representación de una sola persona jurídica, con un solo y mismo derecho, del cual sólo podría disfrutar uno de ellos, como persona natural, el panameño por nacimiento.

5º El panameño por naturalización, Btsh, si bien es un nacional hábil para todo lo demás hasta para sufragar, como bien lo apunta en su escrito, *no lo es para ejercer el comercio al por menor* debido a la circunstancia tantas veces anotada. Y, si esta prohibición le atañe a él, le atañe igualmente a la sociedad que representa y de la cual forma parte en su doble carácter de miembro industrial y capitalista. El ordinal 3º del artículo 234 constitucional, tantas veces invocado,

dispone que sólo podrán ejercer el comercio al por menor, cuando se trata de personas jurídicas, aquellas cuyos miembros estuvieren capacitados para ejercerlo *individualmente*. En Derecho, como en lógica: "Lo que se dice de la parte, se dice del todo". Si una manzana tiene un punto dañado, se dice: La manzana está dañada.

6º El peticionario aludé en su escrito a la política inversionista del Gobierno. Es cierto que, según la política ostensiblemente preconizada por la actual Administración, es propósito suyo estimular la inversión del mayor volumen posible de capital nacional y extranjero para el desarrollo de nuestra agricultura, nuestra industria y nuestro comercio. Pero esto no significa que el Ejecutivo Nacional esté dispuesto a pasar por encima de textos constitucionales y legales cuyas disposiciones están todas acordes en reservar para el panameño nativo o para el vinculado con él por lazos familiares o económicos, la explotación justa del comercio al por menor. En lo que entre nosotros se conoce como la nacionalización del comercio minorista, todas las ideologías representadas en la Segunda Asamblea Nacional Constituyente estuvieron de acuerdo en establecer la institución. Se trata, pues, en este caso, de un referéndum nacional.

Por las anteriores consideraciones, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, acatando instrucciones del señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes el Resuelto expedido por este Despacho el día 26 de abril de este año.

Derecho: Artículo 234 de la Constitución Nacional; disposiciones vigentes y concordantes de la ley 24 de 24 de marzo de 1941, y de los Decretos que la reglamentan y completan.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO ARIAS E.

El Secretario de Comercio,
Max Heurtematte.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 638
(DE 23 DE AGOSTO DE 1950)

por medio del cual se hace un nombramiento en dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a la señora Sara M. de de Sedas, Secretaria en la Oficina de Acueductos y Alcantarillados de Panamá y Colón, en

reemplazo de la señorita Nellie Morgan, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: La señora de de Sedas tendrá una asignación mensual de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00).

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de agosto 22 de 1950. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 639

(DE 23 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento y una destitución en el Dispensario Nacional de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luz María de Stanziola. Estenógrafa de 2ª categoría, en reemplazo de Edith Rodríguez de Tanco, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

RECONOCESE UN DERECHO

RESUELTO NUMERO 4999

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resuelto Número 4999.—Panamá, 24 de Agosto de 1950.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer a la Sra. HELIODORA DE SANTAMARIA, un (1) un mes de sueldo, como Enfermera Regular Registrada con B. 90.00 mensuales, por servicios prestados al Retiro de Matías Hernández durante el mes de Junio de 1950. Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohin Ramírez.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS**RESUELTO NUMERO 5000**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 5000 Panamá, 24 de Agosto de 1950.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Alfonso Campuzano, como Director de la Unidad Sanitaria de Colón ha solicitado una licencia por término de (1) un mes sin sueldo, para separarse de su puesto por motivos personales a partir del día 16 de Junio de mil novecientos cincuenta.

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con el Artículo 807 del Código Administrativo, la licencia de que se hace mérito, desde el día 16 de Junio de 1950.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohin Ramirez.

RESUELTO NUMERO 5001

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 5001.—Panamá, 24 de Agosto de 1950.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Srta. Ana Elena Casis, como Enfermera Asistente Jefe de Sala del Hospital Santo Tomas, ha solicitado una licencia por término de (1) un mes sin sueldo, para separarse de su puesto por motivos personales a partir del día 21 de Agosto de mil novecientos cincuenta.

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con el Artículo 807 del Código Administrativo, la licencia de que se hace mérito, desde el día 21 de agosto de mil novecientos cincuenta.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohin Ramirez.

CONCEDESE UN PERMISO**RESUELTO NUMERO 86**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 86.—Panamá, 4 de Mayo de 1950.

El señor E. Manuel Guardia, Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social, "Farmacia de la Caja de Seguro Social", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Donne, Inc., de Filadelfia, Pa., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinte (20) Galones de Sedatole, que contienen Gramo 0.11 de Sulfato de Codeína en cada 100, centímetros cúbicos y en total 83.60 Gramos.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor E. Manuel Guardia permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA.

Director General del Departamento Nacional de Salud Pública.

José Guillermo Méndez de Rota.

Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**ACUERDO NUMERO 9**

(Por el cual se honra la memoria de un ciudadano ilustre)

En la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados del Segundo Tribunal Superior de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario, motivado al fallamiento del Dr. Nicolás Victoria.

Abierto el acto, el Magistrado Dr. Carlos Guevara, sometió a la consideración de los demás Magistrados el siguiente proyecto de resolución que resultó aprobado por unanimidad:

"El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial.

CONSIDERANDO:

1º) Que en las primeras horas de la mañana de hoy falleció en esta ciudad el señor doctor don Nicolás Victoria Jaén, ciudadano eminente, escritor y polemista in-

signe, estadista preclaro, educador de varias generaciones y ex-Magistrado titular de la Corte Suprema de Justicia;

29) Que el connotado hombre público desaparecido, en la época de la dominación colombiana, y después de la independencia del Istmo, desempeñó elevados e importantes cargos públicos, contándose, entre los primeros, el de Prefecto de la Provincia de Veraguas y Chiriquí; miembro del Consejo Electoral de esta última Provincia y Director de la Escuela de Santiago, capital de la nombrada Provincia; y entre los segundos, miembro principal de la Asamblea Constituyente de 1904, por la Provincia de Chiriquí; Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia; Director de la Escuela Normal de Institutoras; Primer Embajador acreditado ante el Gobierno colombiano; Delegado a varias conferencias internacionales pedagógicas; Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro y Profesor en varios establecimientos de enseñanza secundaria; y

30) Que por su clara inteligencia, su vida austera y su ejemplarísima conducta de probidad se hizo acreedor a la admiración y profundo respeto de todos sus compatriotas, sin distinción de clases ni de bandos políticos, motivo por el cual es singularmente sensible su fallecimiento.

ACUERDA:

Dejar constancia expresa del profundo sentimiento de pesar que a todos y cada uno de los Magistrados de este Tribunal Superior ha causado el sensible deceso de tan preclaro compatriota; y

Hacer presente esta expresión de condolencia a su familia y en particular a sus hermanas.

Por la Presidencia de esta Corporación y con nota de estilo entregarse a los deudos del eminente compatriota desaparecido un original con firmas autógrafas de este Acuerdo, cuya publicación se hará en columnas erizadas.

Y se terminó el acto.

El Presidente, (fdo.) Carlos Guevara.—El Vicepresidente, (fdo.) J. A. Pretelt.—El Magistrado, (fdo.) Luis A. Carrasco M.—El Secretario, (fdo.) T. R. de la Barrera.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por escritura 1747 de ayer, otorgada en la Notaría Primera del Circuito, he comprado a Carlos de Bernard Jr. la "Farmacia Calidonia", situada en el N° 182 de la Avenida Central en esta ciudad.

Panamá, 23 de Septiembre de 1950.

Mercedes L. de de Bernard.

L. 20.433
(Primera publicación)

EMERITA SANDOVAL DE GOMEZ.

Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al folio 355, Asiento 30.080 del Tomo 150 de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la Sociedad denominada "Textilera Sherwood, S. A.";

Que al folio 546, Asiento 49.796 del Tomo 202 de la misma Sección, se encuentra inscrito el certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara disuelta la citada "Textilera Sherwood, S. A." a partir de esta fecha".

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura 1693 de 5 de Septiembre de 1950, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Septiembre 12, 1950.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho y treinta minutos de la mañana del veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

EMERITA S. DE GOMEZ.
Archivera-Certificadora de la Oficina
de Registro Público.

L. 20.497
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio, NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurran a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Isaza M.

EDICTO NUMERO 18

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques al público.

HACE SABER:

Que el Licenciado Ramón Palacios Parrilla, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por los señores Francisco Martinelli Jr. y su señora Delia Bermúdez de Martinelli, ha solicitado a esta Administración, para sus poderdantes, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional denominado "La Nana", ubicado en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chama, de una extensión superficial de ciento veinte hectáreas con siete mil ciento catorce metros cuadrados (120 Hts. 7114 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos libres;

Sur, terrenos de Francisco Martinelli Jr. y carretera al Puerto;

Este, carretera al Puerto;

Oeste, terrenos de Francisco Martinelli Jr.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chama, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las ocho de la mañana del día siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador Adm. Prov. de Tierras y Bosques,
JOSE DOMINGO SOTO.

El Secretario,

Felipe Rosendo López.

L. 20.183
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que el Licenciado Carlos R. Jurado B., abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor José Ezequiel Franceschi Rivera, ha solicitado a esta Administración, para su poderdante, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de doscientas dieciocho hectáreas con doscientos noventa y ocho metros cuadrados (218 Hts. 9298 M2), dentro de los siguientes linderos:

Noroeste: tierras nacionales, fincas de Victoriano y Fabiano Zamora y Tierras nacionales;

Noreste: tierras nacionales;

Suroeste: tierras nacionales;

Sureste: tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador Adm. Prov. de Tierras y Bosques,
JOSE DOMINGO SOTO.

El Secretario,

Felipe Rosendo López.

L. 20.435
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita, llama y emplaza al sindicado Adriano Morelos, natural de Colón, casado, trigueño, pelo liso-negro, de 47 años de edad, cuyo paradero se ignora, de un metro cincuenta y nueve centímetros de estatura, comerciante, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación del edicto correspondiente en el proceso que en su contra se sigue por el delito de estafa, se presente a esta Fiscalía a responder por el delito que se le imputa.

Se le hace saber al emplazado que de no presentarse en el término señalado se le declarará rebelde con las consecuencias que la ley establece en su contra.

Dado en Penonomé, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Eulalia Santana, a fin de que, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por el Segundo Tribunal Superior en su contra por el delito de "Contagio Venéreo".

La parte esencial de dicha sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Enero once de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

El Tribunal considera que con semejante razonamiento, dada la naturaleza privadísima de las relaciones sexuales, jamás podría deducirse responsabilidad por contagio venéreo.

La innegable presunción de que, quien guarda silencio es el agente activo, y que el denunciante es el pasivo, y la víctima, desde luego, debe servir de pauta en la labor educativa que la Ley y los administradores de justicia han de llevar a cabo.

Es forzoso proferir condena y la disposición quebrantada no es otra que el artículo 29 de la Ley 56 de 1939.

Pudiendo imponerse el mínimo de la pena, en esta delincuencia primaria, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el fallo en examen, y CONDENA a Eulalia Santana, mujer, panameña, de 17 años de edad, soltera, de oficios domésticos y residente en calle 25 Oeste N° 71, cuarto 45, a la pena de un año de prisión, que cumplirá en donde indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) De La Barrera, Secretario.—El Juez Quinto del Circuito (fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (fdo.) José Félix Henríquez".

Se advierte a la interesada que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de la acusada si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura de dicha acusada, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las tres de la tarde del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Hermógenes Ayendaño, natural de Nicaragua de 23 años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 11-1431 y vecino de esta ciudad en el mes de Diciembre de 1947, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 28 de febrero de 1950 y providencia de fecha 4 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por el término de treinta días, para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2003 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, a pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto, en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Hipólito de León, panameño, de veintidós años de edad, soltero, chofer, vecino y residente en la población de Buena Vista en el mes de Noviembre de 1949 y sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", en el cual se dictó auto encausatorio fechado el 13 de febrero último y providencia de fecha 8 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días, para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicha causa.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2003 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, a pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere, a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Carlos Borromero Sánchez, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "peculado", en el cual se dictó auto encausatorio de fecha 24 de febrero último y providencia fechada el 8 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicha causa.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente y se requiere, a todas las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Antonio Dimas, natural del Salvador, de 16 años de edad, estudiante, trigueño, vecino de esta ciudad en el mes de julio de 1949, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción", en el cual se dictó auto de proceder de fecha 14 de marzo último y providencia fechada el 15 de los corrientes en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el auto encausatorio referido, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicha causa.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a todas las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Herminio Ortega (a) Fulo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción", en el cual dictóse auto de proceder de fecha 19 de enero último y providencia de fecha 15 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 178

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a José de los Reyes Bolaños de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

Vistos:

Como es indudable que contra el sindicado José de los Reyes Bolaños existe la prueba que el Art. 2147 del Código Procesal exige para el enjuiciamiento, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" al procesado José de los Reyes Bolaños, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Cap. II, Título XII, Libro II del Código Penal, y le decreta prisión preventiva, y como se encuentra ausente se ordena su emplazamiento de conformidad con el Título V, Cap. VI, Libro II del Código Penal.

Léase, cópiese y notifíquese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Sr. M. J. Ríos".

Se advierte al procesado José de los Reyes Bolaños que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaración de su rebeldía, perdiendo derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denunciaren y pena de suspensión de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy veintiseis de junio de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 179

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Apolonio Julio, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

Vistos:

Por las razones expuestas y estando como en efecto se ha llegado a demostrar legalmente tanto en cuerpo del delito como la responsabilidad penal del agente, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Apolonio Julio, varón, panameño, de treinta años de edad, soltero, agricultor, residente en el lugar de Ramonazo, jurisdicción del Corregimiento de Policía de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, sin cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención.

Se abre a pruebas el juicio por el término de cinco días hábiles. La audiencia del juicio oral se efectuará a partir de las nueve de la mañana del día dieciocho de los corrientes. Proven el procesado a su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Srío., M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Apolonio Julio que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque el ha sido llamado a juicio si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 180

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Rosendo Manuel Suárez, de generales expresadas abajo, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Rosendo Manuel Suárez, de dieciocho años de edad, panameño, de este vecindario, por el delito de HURTO que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene la detención de los dos. Como se observa que los encausados son menores de edad, se los nombra Curador ad-litem y defensor al Licenciado Jorge A. Robles, defensor de oficio, para que los asista en la presente causa la que queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles, para que las partes presenten las que quieren hacer valer en el seno de la vista oral de la causa que se efectuará a par-

tir de las nueve de la mañana del día diecinueve del mes de abril próximo venturo.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—Srío., M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Rosendo Manuel Suárez que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero de los procesados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ellos han sido llamados a juicio si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 181

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Cirilo Bustamante o Justavino, panameño, soltero, pescador, de veinticuatro años de edad, natural de Chinina, Chepo, sin cédula de identificación personal y cuya residencia se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por hurto, cuyo enjuiciamiento, confirmado por el Superior, dice así en su parte resolutive:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Vicente Melo O. Juez 5º del Circuito.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De Lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho en que dicho proveído está fundado, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes el auto reclamado, por medio del cual, el Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, abrió causa criminal por hurto contra Guillermo Ríos J., Cirilo Bustamante o Justavino y Regino Acuña (a) Bozacho y sobresepó provisionalmente a favor de Olmedo Lawrence, por ese mismo delito de hurto.—Cópese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de procedencia.—(Firmados) Vicente Melo O. Juez 5º del Circuito, Alfredo Burgos, C., Juez 4º del Circuito.—José Félix Henríquez, Srío."

Se advierte al procesado Bustamante o Justavino que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero del procesado y ponerlo a disposición de Tribunal, lo mismo que las autoridades policíacas, so pena de ser juzgados los primeros como encubridores del delito por el cual se le sigue la causa. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 27 de Septiembre de 1950

CUADRO NUMERO 63 DE 2 DE MARZO DE 1950

American Sales Co Inc., desperdicios de algodón afialtrado 10 bultos vapor Fred Morris de Houston-Houston por...	763	C. A. Bohringer, bomba para pozos 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	26
Vigilio Capriles, mani con cáscara 88 bultos vapor Santa Eliana de San José Guatemala por...	668	José Fernández, sacos de ropa usada equipo eléc. etc., 45 bultos vapor de Zona del Canal por...	297
Nazario Moreno, Jabonería Olimpo, carbonato de soda 20 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	76	Cia. Kito Chen S. A., frijoles 100 bultos vapor P y T Forster de San Francisco por...	994
Riba y Smith Cia. Ltda., dulces, confites, turrones etc., 9 bultos vapor American Vespucci de Genova por...	306	Cia. Kito Chen S. A., sopas vegetales 50 bultos vapor Santa Elisa de Batimare por...	190
Maria M. Chen de Chen, Casa Chen, sardinas en salsa tomate 100 bultos vapor P y T Forster de San Francisco por...	350	Watch Tower y T. Sac, libros sagrados religiosos 40 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	160
Muebleria Siglo XX, bastidores de hierro para camas 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	175	Productos Suavei S. A., leche descremada en polvo 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	913
Muebleria Siglo XX, espejos de vidrio sin pulir etc., 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	140	Esteban García Cia., harina de trigo 150 bultos vapor Constal Nomad de Vancouver por...	639
Clinica San Fernando, S. A., servilletas sanitarias para hospital 12 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	121	Gaston A. Clare, ventanas usadas 5 bultos de Zona del Canal por...	10
Horna Hnos., lentejas y frijoles bayos 55 bultos vapor Atomena de Talcahuano, Chile por...	751	Cia. General de Construcciones S. A., carpinterías de mano 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	171
Horna Hnos., frijoles 50 bultos vapor Atomena de Valparaíso por...	568	Casa Chen M. M. Chen de Chen, porotos colorados (frijoles) 150 bultos vapor Atomena de San Antonio por...	1,615
Horna Hnos., frijoles 50 bultos vapor Atomena, de San Antonio por...	548	Casa Chen M. M. Chen de Chen, frijoles bayos 20 bultos vapor Atomena de Talcahuano por...	144
Aristides Romero, arvejas y lentejas 40 bultos vapor Atomena de Talcahuano por...	682	Julio Alcala, vino tinto para mesa y cunario 2 bultos vapor Santa Margarita de Valparaíso por...	2
Aristides Romero, remolachas 50 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	128	Cia. Gaudin Industrial, compuestos para Empiar 23 bultos vapor Anchor Hitch de Los Angeles por...	752
Amacén de Lima, interruptores eléc. alambre para instalación etc., 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	237	20th Century Fox Films S. A., películas y prop. para películas de cine 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	450
Ismael Adames, Mario Olivares, cortafrios de acero, martillos etc., 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	326	Fábrica Nacional de Calzados, cueros cortados para calzado 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	611
Productos Fluorescentes, partes para artefactos eléc. etc., 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	421	Juana Muñoz de Vasquez, jabón en polvo rino y carbólico 235 bultos vapor Media de Liverpool por...	1,203
Cerveceria Nacional S. A., extracto de spur y abridores de botellas 13 bultos vapor Sta. Elisa de Nueva York por...	11,466	Julia Polack de Diez, velas 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	140
Cerveceria Nacional S. A., máquina y compuestos para limpiar 5 bultos vapor Mormacrey de Los Angeles por...	229	Enrique Halphen Co. Inc., subtelas de seda viena 125 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	616
Cerveceria Nacional S. A., malta 2000 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por...	17,417	Enrique Halphen Co. Inc., tabletas de bachelo 5 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	74
Chain Sigen, casas de madera viejas 3 bultos de Zona del Canal por...	878	Ministro de Italia, estante mostrador, persianas venecianas 9 bultos vapor Peter Maersk de Los Angeles por...	197
Justino Guítan Perez, utensilios de cocina y relojes usados 6 bultos de Zona del Canal por...	100	Moisés Cattán, pasta de tomate en latas 75 bultos vapor P y T Forster de San Francisco por...	410
David Austin, camarios en su jaula 2 bultos vapor Margarita de Valparaíso por...	4	Carlos Rennert, platos cortados para calzado 9 bultos vapor Mormacrey de Buenos Aires por...	2,033
Barco Aeropuñario e Ind. leche evaporada 700 bultos vapor Anchor Hitch de San Feo. por...	3,772	Julio R. Botello, Ford convertible usado, motor 18-6756944, 1 bulto de Zona del Canal por...	275
Julith Mercedes Pileet, auto eldsmobile sedán usado motor 6-105 072 de Zona del Canal por...	750	Star y Herald Co., por material usado reparar y mnt. partes, de Zona del Canal por...	138
Quiero del Este, repuestos para autos 4 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por...	116	Bern Dabab Co., ropas de seda artificial para pañuelos etc., 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	6,051
Barco Aeropuñario e Ind., papas 1999 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	4,297	Cia. Panameña de Licor S. A., productos químicos uso industrial y colorante 2 bultos va-	

por Chiriquí de Nueva Orleans por...	254	Panamúsica S. A., discos fonográficos etc., 5 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	244
Cia. Avila S. A., polvo talco, aceite para niños, etc., 51 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	575	Raimundo Menéndez, cuero curtido para calzado 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	182
Imp. La Academia, Cia. Panameña de Almacenaje S. A., tintas para imprenta 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	111	Rolando G. Agostini, cepillos de dientes etc., 8 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1,732
Octavio A. de Icaza, mantequilla 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	615	Rafael V. Reyes, parches hazel mentol etc., 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	100
Eva Fung Casiano de Loo, dril de algodón 2 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	534	J. Ruiz Alvarez S. A., algodón absorbente etc., 3 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	348
Banco Agropecuario e Industrial, papas frescas 2000 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	4,434	Heurtematte Cia., sábanas de algodón etc., 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	375
Cia. Panameña de Alimentos Lácteos S. A., lactógeno, leche de nido etc., 315 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2,788	Cia. El Aguila S. A., tornillos y tuercas de latón etc., 23 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	1,124
Segundo Vasconez, lámina de fibra para calzado 32 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	309	Cia. Ah Chu S. A., nectar de duraznos en latas 310 bultos vapor P y T Forester de San Francisco por...	1,405
John F. Lonrence, pickup dodge usado de 1/2 tonelada motor T L de Zona del Canal por...	650	Agencias Farmacéuticas y Comerciales S. A., productos farmacéuticos vapor Cristóbal de Nueva York por...	366
Cia. República de Construcciones Rep. S. A., casita de madera usada 1 bulto de Zona del Canal por...	15	La Importadora S. A., lentejas 35 bultos vapor Atomena de Talcahuano por...	650
Horna Hnos., papel higiénico y facial 55 bultos vapor Santa Elisa de Fidalfia por...	356	Casa Chen de M. M. Chen de Chen, pasta de tomate divina etc., 200 bultos vapor P y T Forester de San Francisco por...	1,143
Geo. F. Novey Inc., barras platinas de hierro 855 bultos vapor Delft de Amberes por...	2,763	Fca. Nacional de Calzado, hormas de madera para calzado 1 bulto vapor Santa Elisa de Nueva York por...	261
Almacenes 5 y 10 Centavos, arts. de vidrio, vajillas de loza domést. 116 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	396	Fca. Nacional de Calzado, maq. remachadora de grapas etc., 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	331
Luis F. Pérez, loza esmaltada para cocina 87 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	435	Juana M. de Vásquez, tubos de papel etc., 10 bultos vapor Santa Elisa de Baltimore por...	211
Victor Azrak, bolsas de papel 140 bultos vapor Don Anselmo de Portland por...	758	Agencias Farmacéuticas y Comerciales, esparadrapo etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	160
Consuelo de Hernández, pantalones, trajes, payamas de algodón etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	335	Abrahams Kucrosky, marco de plata martillada 1 bulto vapor Reina del Pacifico de Nueva York por...	30
Zig Zag, Almacenes, telas de rayón y de algodón 75 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	3,678	Ricardo A. Miró S. A., láminas de hierro acanaladas galv. 3 bultos vapor Santa Eliana de San Francisco por...	1,360
Panamerican Orange Crush C9, fréjoles 150 bultos vapor Atomena de San Antonio por...	1,645	Ismael Dorcy, zinc usado 50 bultos de Zona del Canal por...	25
Cia. Panameña de Muebles S. A., muebles para niños 33 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	324	Almacén Ofelia, utensilios de hierro esmaltado domést. 40 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	257
Panamerican Orange Crush C9, lentejas 50 bultos vapor Atomena de Talcahuano por...	835	Droguería Miguel Arbaiza, jeringas de goma comb. vaginales, dediles etc., 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	238
Almacenes 5 y 10 S. A., bolsas de pael 50 bultos, vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	277	Droguería Miguel Arbaiza, emplastos de antiphlogistine 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	148
David Angel, encajes surtidos de alg. tejido seda artificial etc., 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	3,219	Panamerican Standard Brands Inc., material impreso para propaganda 41 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1,890
Cia. Atlas S. A., papel para calar etc., 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	282	Panadería Corona, leche en polvo glescremada 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	157
Ministro Británico, radio-fonógrafo 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	94	Ministro de Obras Públicas, Secc. Documento, embarque de equipo teletipo, 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	97
Panderia El Nuevo Mundo, manteca pura de cerdo 50 bultos vapor Fra Berlanga de Nueva Orleans por...	236	Bazar Francés, Heurtematte C9, estereras de caucho, receptáculo de metal etc., vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	296
Riba Smith y Cia. Ltda., papel higiénico etc., 50 bultos vapor Santa Elisa de Filadelfia por...	405	C. González Revilla Hno., jarabe Leonardí contra lombrices etc., 21 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	455
Cia. Geo See S. A., frijoles red 10 bultos vapor Atomena de San Antonio por...	113	Cia. Kito Chen S. A., harina de trigo 200 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	984
Casa Geo See S. A., lentejas etc., 30 bultos vapor Atomena de Talcahuano por...	450	Alphonso Brid. Adm. Azucarera Nacional, patrón de madera 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	6
		Azucarera Nacional S. A., eje de acero para ingenio de azúcar 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	150

CUADRO NUMERO 64 DE 2 DE MARZO DE 1950

Charles K. de Bella C/O Ali America, un sofá 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...

Joseph Grossman, mantasucia de rayón etc., 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...